



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 044-2025-PROCIENCIA-UA

Lima, 27 de mayo de 2025

VISTOS: Las solicitudes presentadas por la servidora Arlet Arce Zavala, el Informe N° D000029-2025-PROCIENCIA-UA-RQR, el cual cuenta con Proveído N° D002973-2025-PROCIENCIA-UA, ambos de fecha 21 de mayo de 2025, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe N° D000068-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACTI (hoy SINACTI);

Que, conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a obtener licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC concluyó que: *“Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...).”*;

Que, según el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, en adelante RIT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2023, y sus modificatorias, señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;



Que, asimismo, el artículo 25 de la referida norma señala que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que las licencias por periodos superiores a 30 días se autorizan por Resolución de Secretaría General; en esta línea, el literal a.1) de su artículo 26 establece que se concederá licencia con goce de haber entre otros casos, por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditado;

Que, sobre el procedimiento para el otorgamiento de licencia, el artículo 27 del citado RIT refiere que éste se inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien expresará su conformidad, de ser el caso, y efectuará el trámite para la aprobación del otorgamiento de la licencia; asimismo, el artículo 28 señala que esta licencia se otorga en caso que el servidor esté incapacitado para asistir a laborar a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico;

Que, a través del Informe N° D000016-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de fecha 07 de febrero de 2023 aprobado con Memorando N° D000050-2023-CONCYTEC-OGAJ de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC, interpretó de manera extensiva, según el numeral 3.1 del informe precitado, que las solicitudes de licencia por periodos mayores a treinta (30) días calendario deben gestionarse a través de la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA, máxime si el numeral indicado precisa que los órganos del CONCYTEC no son competentes para gestionar licencias en general de servidores del programa PROCIENCIA, y que éstas deben ser tramitadas de acuerdo a las competencias establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y sus modificatorias, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Por tal motivo, teniendo en cuenta el lineamiento establecido por el CONCYTEC en el anotado documento, el cual fue hecho suyo por la Secretaría General a través del Proveído N° D000580-CONCYTEC-SG de fecha 10 de febrero de 2023, máxima autoridad administrativa en gestión de recursos humanos de CONCYTEC, corresponde que la solicitud de licencia sea tramitada por los órganos de PROCIENCIA de acuerdo con sus competencias establecidas en el Manual de Operaciones;

Que, respecto a las funciones de la Unidad de Administración, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, establece en el artículo 22 que: *“Son funciones de la Unidad de Administración las siguientes: a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC. (...)”*. Asimismo, el artículo 12 del citado Manual, establece que: *“Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes: (...) I) Expedir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en el ámbito de su alcance, contando para ello con los sustentos técnico y legal correspondientes, (...)”*. En ese sentido, atendiendo a que la licencia requerida es mayor a 30 días, corresponde la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 28 de abril de 2025 y 15 de mayo de 2025, la servidora Arlet Arce Zavala solicita el otorgamiento de licencia en virtud de los Certificados de Incapacidad Temporal N° A-001-00029997-25 y CITT y A-006-00023183-25 que adjunta, siendo que mediante Proveído N° D002143-2025-PROCIENCIA-DE de fecha 16 de mayo de 2025, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Administración proseguir



con el trámite de otorgamiento de licencia, e informa a la Sub Unidad de Selección de Beneficiarios, en calidad de jefe inmediato de la servidora, para conocimiento;

Que, mediante Informe N° D000029-2025-PROCIENCIA-UA-RQR de fecha 21 de mayo de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D002973-2025-PROCIENCIA de la misma fecha, la Unidad de Administración concluye que conforme el RIT y sus modificatorias, así como lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y lo expresado en Informe N° D000016-2023-CONCYTEC-OGAJ de fecha 7 de febrero de 2023, resulta procedente el otorgamiento de licencia con goce de haber a la servidora Arlet Arce Zavala, por el periodo de cuarenta y siete (47) días que comprende del 15 de abril al 31 de mayo de 2025;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, asimismo, el último párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del citado TUO, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el Informe N° D000068-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 27 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Administración, emite opinión legal favorable para continuar con la expedición del acto resolutorio que otorgue, con eficacia anticipada desde el 15 de abril al 31 de mayo de 2025, licencia con goce de haber a la servidora Arlet Arce Zavala, por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditado, conforme lo establecido en el literal a.1) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Con la visación de los encargados de las funciones de las Unidades de Asesoría Legal y de Administración de PROCIENCIA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, y en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, con eficacia anticipada desde el día 15 de abril al 31 de mayo de 2025, licencia con goce de haber por enfermedad o accidente que genere incapacidad para el trabajo, debidamente acreditado, a la servidora Arlet Arce Zavala, Especialista en Evaluación y Selección II, de la Sub Unidad de Selección de Beneficiarios de PROCIENCIA, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los



fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora Arlet Arce Zavala, así como a la Unidad de Gestión de Concursos, a la Sub Unidad de Selección de Beneficiarios, y a la Unidad de Administración del PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de PROCENCIA.

Regístrese y comuníquese.

DORA BLITCHTEIN WINICKI DE LEVY
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Investigación Científica
y Estudios Avanzados
PROCENCIA